

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 101 Fecha: 16/08/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 2018 00113	Sucesion	JOHN SEBASTIAN SERRATO REYES	NORBERTO SERRATO GNZALEZ Y OTRO	Sentencia de Unica Instancia APRUEBA PARTICION.WLLC.	15/08/2023		1
41001 41 89007 2020 00167	Ejecutivo Singular	WILLIAM JAVIER GONZALEZ AZUAJE	LINDA YULIETH SALGADO VALVERDE	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación credito y costas, no existe titulos judiciales dentro de la ejecución. (am)	15/08/2023		
41001 41 89007 2021 00619	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA PERDOMO SALAZAR	MARIA DORIS TOVAR	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia apoderado Dr. Juan Pablo Quintero y requiere para que notifique, so pena de decretar desistimiento tacito. (am)	15/08/2023		
41001 41 89007 2021 00768	Monitorio	GERMAN MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CONSTRUCCIONES Y CONCRETOS ANDALUCIA	Auto corre traslado excepciones Abreviado JMG.	15/08/2023		1
41001 41 89007 2023 00442	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUCELIDA LOPEZ CAMACHO	Auto ordena emplazamiento a la Dda. Lucelida Lopez Camacho. (am)	15/08/2023		
41001 41 89007 2023 00565	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	MELVA QUIMBAYA PERDOMO	Auto inadmite demanda JMG.	15/08/2023		1
41001 41 89007 2023 00567	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	SAMUEL MORA MONTEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG.	15/08/2023		1
41001 41 89007 2023 00567	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	SAMUEL MORA MONTEJO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 1714.JMG	15/08/2023		2
41001 41 89007 2023 00573	Ejecutivo Singular	JORGE ZAMORA DIAZ	PEDRO NEL HACHIPIZ HACHIPIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG.	15/08/2023		1
41001 41 89007 2023 00573	Ejecutivo Singular	JORGE ZAMORA DIAZ	PEDRO NEL HACHIPIZ HACHIPIZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 1713.JMG.	15/08/2023		2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/08/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Liquidatorio-Sucesión Simple Intestada
Demandante	Jhon Sebastián Serrato Reyes y Otros.
Causante	Norberto Serrato González
Radicación	41-001-40-23-010-2018-00113-00
Sentencia	

Neiva Huila, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a la aprobación del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designada como partidora, Dra. **DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO**, sobre los bienes que hacen parte del haber de la sucesión del causante **NORBERTO SERRATO GONZÁLEZ** y que fueron objeto de inventario y avaluó dentro del presente proceso.

En la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión se presentó dicho haber por parte del apoderado de la demandante¹, los cuales, luego de surtirse el respectivo traslado fueron aprobados dentro de la audiencia que fuera convocada para tal fin². En la citada audiencia igualmente se decretó la partición, se designó como partidores a los apoderados de los convocantes y de los herederos indeterminados y se les concedió el termino pertinente para que presentara dicha labor.

Ante la solicitud elevada por los citados apoderados, el Despacho designo como partidora a la auxiliar de la Justicia Dra. **DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO**, quien presento el trabajo de partición³ el cual fue objetado por el apoderado de los herederos reconocidos, razón por la cual el Despacho mediante auto del 10 de mayo de 2021 le ordeno a la auxiliar de la justicia rehacerlo, decisión que fue recurrida por el apoderado de la parte convocante y resuelta en auto de fecha 27 de enero de 2022 confirmando la orden allí impartida.

Presentado el trabajo de partición rehecho⁴, de aquel ser se dio traslado por el termino de cinco días, sin que se presentara objeción alguna⁵; de suerte que, al no advertirse nulidad alguna que invalide lo actuado, procedente se torna proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada, comoquiera que ella fue edificada sobra la base de los inventarios debidamente aprobados y bajo los principios y reglas que gobiernan la partición y de estricto cumplimiento por parte de la partidora, es decir, en suma, fue un trabajo realizado conforme a derecho.

¹ Mensaje de datos de fecha 24 de enero de 2022.

² Audiencia de fecha 21 de febrero de 2020.

³ Mensaje de datos 02 de octubre de 2020.

⁴ Mensaje de datos de fecha 03 de mayo de 2023.

⁵ Auto de fecha 14 de junio de 2023.

Es preciso anotar entonces que, el presente proceso de sucesión simple intestada del causante **NORBERTO SERRATO GONZÁLEZ**, se ha tramitado con el cumplimiento de todos y cada uno de los estadios procesales que la ley procesal y sustancial disponen para ello.

Ahora, es bien sabido que los inventarios y avalúos que conforman un haber están definidos conforme a nuestra jurisprudencia y doctrina, como un negocio jurídico solemne sujeto a controversia y aprobación judicial, con arreglo a los parámetros establecidos en el artículo 1310 del Código Civil y demás normas concordantes de la ley procesal, los cuales, una vez aprobados tienen fuerza vinculante para los intervinientes en las correspondientes acciones liquidatarias, como la que nos atañe.

Es por ello que, como ya se anotara, al no observarse actuaciones irregulares que invaliden lo actuado y al apreciar que el trabajo de partición encomendado, elaborado y aportado al expediente fue realizado bajo las directrices que para tal fin pregonan las disposiciones legales, por lo que, bajo dicho contexto, lo procedente es proferir sentencia aprobándolo y ordenando su inscripción, sin que sea necesario fijar honorarios al partidador, por cuanto estos ya se fijaron en auto del 17 de noviembre de 2020 y acreditados su pago por parte de dicha profesional en mensaje de datos de fecha 18 de mayo de 2021.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita, en mi calidad de Juez Séptima de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición presentado por la partidora, abogada, **DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO**.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia y el trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO: SIN lugar a fijar honorarios a la partidora, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: EN firme esta sentencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	William Javier González Azuje	C.C. N°1.121.864.400
Demandado	Linda Yulieth Salgado Valverde	C.C. N° 1.108.645.553
	Cristian Andrés Hernández Puentes	C.C. N° 1.075.228.439
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00167-00	

Neiva (Huila), Quince (15) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado para que la parte demandada objete la liquidación del crédito que presento la parte demandante, el Juzgado realizara la verificación de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. Ahora bien, al observar que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón la cual se le impartirá aprobación.

De otro lado, revisada la liquidación de costas, se procederá a su aprobación conforme a lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P., advirtiendo a las partes que a términos del numeral 5 del artículo 366 ibídem, solo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición contra esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, conforme lo expuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas, conforme lo expuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que dentro de la presente ejecución no existe títulos de depósitos judiciales.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Diana Marcela Perdomo Salazar	C.C. N° 55.190.415
Demandado	Maria Doris Tovar	C.C. N° 55.158.797
	Fanny Bucuru Díaz	C.C. N° 55.151.479
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00619-00	

Neiva (Huila), Quince (15) agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder¹ arimada por el Dr. Juan Pablo Quintero Murcia en cuanto al mandato otorgado por Diana Marcela Perdomo Salazar, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado al Dr. Juan Pablo Quintero Murcia al ajustarse a derecho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante **DIANA MARCELA PERDOMO SALAZAR** a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el asunto puesto de presente, corresponde a una ejecución de mínima cuantía cuya competencia ha sido adjudicada al Juez de pequeñas causas, es posible actuar en causa propia sin necesidad de abogado y por consiguiente así lo puede hacer el aquí demandante.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, cumpla con lo ordenado en el numeral cuarto del auto calendado 26 de julio de 2021, en el entendido de que deberá allegar la certificación expedida por la empresa de mensajería de las notificaciones personales allegada el miércoles 25/08/2021 11:13 y continuar con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., de la cual deberá allegar copia cotejada y el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería: lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Mie 12/07/2023 14:15.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto Quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO
DEMANDANTE	GERMAN MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES Y CONCRETOS ANDALUCÍA S.A.S.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00768 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la demandada contestó la demanda y propuso excepciones, se ordenará correr traslado a la parte demandante por el termino de cinco (05) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 421 Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila...,

R E S U E L V E :

1.- CORRER traslado a la parte actora, de la contestación de la demanda y/o excepciones propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie en el término de cinco (05) días, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo reglado por el artículo 421 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.

Contestación demanda Radicado: 41001418900720210076800. Demandante: German Mauricio Rodríguez Rodríguez Demandado: Construcciones y Concretos Andalucía S.A.S

Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>

Jue 15/09/2022 10:58

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: inliminesas@gmail.com <inliminesas@gmail.com>; contabilidadconcretos2017@gmail.com

<contabilidadconcretos2017@gmail.com>

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE NEIVA - HUILA
E.S.D**

Referencia: Declarativo Especial (Monitorio)

Demandante: German Mauricio Rodríguez Rodríguez

Demandado: Construcciones y Concretos Andalucía S.A.S

Radicado: 41001418900720210076800.

Ricardo Moncaleano Perdomo, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.127.375, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de gerente y abogado designado de la **Sociedad Moncaleano Abogados S.A.S**, identificada con NIT 901.086.465-9, actuando en calidad de apoderado judicial de **Construcciones y Concretos Andalucía S.A.S**, identificada con NIT. 900.578.706-7, representada legalmente por **Juan David Pinzón Tamayo**, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.233.332, me permito mediante el presente, allegar escrito que contiene la contestación de demanda, en archivo PDF (17) folios.

Corialmente,

Ricardo Moncaleano Perdomo

R.L. Sociedad Moncaleano Abogados S.A.S



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 - 9

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA - HUILA
Acuerdo PCSJA 19-11212 del 12 de febrero de 2019
E.S.D

Referencia: Declarativo Especial

Demandante: German Mauricio Rodríguez Rodríguez

Demandado: Construcciones y Concretos Andalucía S.A.S

Radicado: 41001418900720210076800.

Ricardo Moncaleano Perdomo, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.127.375, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado designado por la **Sociedad Moncaleano Abogados S.A.S**, identificada con NIT 901.086.465-9, actuando en calidad de apoderado judicial de **Construcciones y Concretos Andalucía S.A.S**, identificada con NIT N° 900.578.706-7, representante legal **Juan David Pinzón Tamayo**, identificado con cedula de ciudadanía 1.075.233.332, me permito mediante el presente acto manifestarle al despacho que me notifico por conducta concluyente de la demanda incoada en contra de mi poderdante como también descorrer la misma y manifestar de forma vehemente **QUE ME OPONGO A LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE FORMA TOTAL**; la cual la fundamento en lo siguiente:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta. Mi poderdante no hace parte del establecimiento de comercio del demandante, y por tal motivo desconoce la existencia de su propiedad.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta. Mi poderdante no ha generado ninguna actividad con el demandante respecto al objeto principal que enuncia en este hecho, siendo un giro propio de sus funciones independientes a la actividad de mi representado.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, es falsa y temeraria la afirmación pues el demandante no ha generado con mi representado ninguna relación de carácter contractual de orden mercantil, civil o similares.

Como se desprende de los mismos anexos de la demanda, las supuestas cuentas de cobro pretendidas a favor del demandante están dirigidas a una persona jurídica completamente distinta a la aquí demandada siendo ella **Andalucía Diseños y Construcciones S.A.S**, sociedad independiente a **Construcciones y Concretos Andalucía S.A.S**; igualmente, de los mismos soportes documentales aportados o anexados, no aparece ninguna orden ni solicitud de servicio por mi representada y en favor del demandante.

AL HECHO CUARTO: A pesar de que no es un hecho sino una pretensión, me permito manifestar que no es cierto lo pretendido en este "hecho" y como lo manifesté con anterioridad, mi poderdante nunca solicito servicio alguno del demandante por razones de

Calle 8 No. 37 A - 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 - 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com

**MONCALEANO ABOGADOS S.A.S**

Nit: 901.086.465 - 9

mano de obra o repuestos.

AL HECHO QUINTO: A pesar de no ser un hecho sino una pretensión, me permito manifestarle que no es cierto que se adeude valor alguno de mi poderdante por concepto de intereses moratorios pues como lo manifesté en la inexistencia del hecho anterior no puede causarse ningún interés.

AL HECHO SEXTO: No es cierto que el demandante haya presentado cuentas de cobro a mi representado por concepto alguno de servicios prestados pues como lo expliqué con anterioridad, la cuenta de cobro que hace mención no coincide ni el remitente ni las fechas enunciadas a saber:

Cuenta de cobro dirigida a **Andalucía Diseños y Construcciones S.A.S NIT 800.094.521-0** de fecha agosto de 2017, sobre un supuesto servicio de octubre del 2017 siendo la cuenta anterior al servicio.

AL HECHO SEPTIMO: No siendo un hecho por aceptar o negar, me permito manifestarles que desconocemos cualquier actividad realizada por el demandante toda vez que al no existir ningún vínculo entre el demandante y mi poderdante menos podría haber existido una adecuada prestación del servicio inexistente y por ende un pronunciamiento de mi demandante.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto que exista obligación alguna que deba cancelar mi poderdante pues no existe prueba que determine la existencia de dicha obligación.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por considerarlas infundadas y carentes de exigibilidad en cuanto:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de la pretensión por cuanto no existió una relación contractual y menos un servicio del demandante a favor de mi poderdante.

B LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad hecha pretensión por cuanto no existió ninguna pretensión contractual entre el demandante y mi poderdante el cual no surge los derechos a reclamar los intereses de mora pretendidos.

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho se condenen costas al demandante por su temeraria acción.

III. PRUEBAS

TESTIMONIAL: Ruego al despacho se recepcione los siguientes testimonios los cuales depondrán de todo lo que le consta de los argumentos de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

**MONCALEANO ABOGADOS S.A.S**

Nit: 901.086.465 - 9

- **Natalia Silva Cabrera** identificada con cedula de ciudadanía 1.080.362.238, quien podrá ser notificada en el correo electrónico contabilidadsoluciones2018@gmail.com.
- **Carolina Hermida Castañeda** identificada con cédula de ciudadanía No. 52691000 de Bogotá, quien podrá ser notificada en la dirección de correo electrónico: Contabilidadconcretos2017@gmail.com.

IV. ANEXOS

1. Poder otorgado a mi favor.
2. Representación legal de Construcciones y Concretos Andalucía S.A.S.
3. Certificado de existencia y representación legal Sociedad Jurídica Moncaleano Abogados S.A.S.

V. EXCEPCIONES

1. Falta de requisitos formales del negocio jurídico: Para que exista a la vida jurídica debe configurarse los elementos mínimos del negocio jurídico, ya sea de forma expresa o consensual que involucre los elementos esenciales de todo acto o contrato tales como un objeto contractual, unos elementos donde recaiga el desarrollo del objeto contractual, el pacto de un precio, condiciones de pago, términos mínimos de duración, ejecución, entrega, comprobación de lo hecho entre otros.

De lo que se pretenden en los hechos de la demanda no se configura ningún elemento del negocio jurídico de ninguna de sus formas ni expresa ni consensuado y menos de los anexos presentados que haya existido una orden de servicio a favor de mi poderante que configure a posible relación contractual. Adolece de todo sentido en la prueba documental aportada por el mismo demandante que la empresa **Construcciones y Concretos Andalucía S.A.S** haya expedido cualquier orden por vía correos electrónicos donde involucre su responsabilidad y menos de una autorización para intervenir bienes de su propiedad; a no darse estos elementos del negocio jurídico no nace a la vida jurídica el contrato siendo por lo tanto inexistente cualquier reclamación en contra de mi mandante.

2. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** Como lo manifesté en la exceptiva anterior al no configurarse los elementos del contrato del negocio jurídico no nace a la vida jurídica dicho contrato y por lo tanto es inexistente que a la luz de las relaciones civiles y comerciales no tiene efectos jurídicos siendo diferentes los elementos de invalidez con elementos de inexistencia, originándose en dicha reclamación unos elementos de inexistencia que enrostra la imposibilidad del demandante de

**MONCALEANO ABOGADOS S.A.S**

Nit: 901.086.465 - 9

pretender una suma de dinero a su favor por un hecho que no ha tenido vida jurídica.

3. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Derivado de la inexistencia de la obligación y como ha quedado debidamente expuesta la inexistencia del negocio, no le asiste derecho al demandante a pretender una suma de dinero por un servicio no prestado generando un cobro de lo que no se le adeuda, originando un enriquecimiento sin causa.

Si bien es cierto existe el procedimiento monitorio para pretender una presunta obligación, como mínimo debe hallarse la existencia de una relación contractual tal como lo estipula el artículo 419 y siguientes del código general del proceso y no es menester solo la enunciación de unos hechos para originar un cobro que no se adeuda.

4. **PRESCRIPCIÓN:** El legislador origino una carga a los demandados de formular la excepción de prescripción para que en el evento de considerarse la existencia de un posible derecho a favor del demandante y no ejercerse en los términos de la acción que le impone el proceso y las normas sustantivas, este debe perderse en contra del demandante y concederse a favor del demandado pues el mismo no puede ser decretado de oficio por parte del operador judicial.

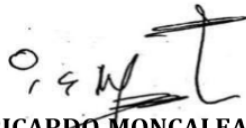
En la eventualidad que el despacho considere que haya existido cualquier relación o vínculo contractual entre las partes aquí en contienda se decreta la prescripción a favor del demandante por no haber sido exigido en los términos que la ley impone.

Por todo lo anteriormente expuesto ruego al despacho se conceda las excepciones y se niegue las pretensiones.

VI. NOTIFICACIONES

A mi poderdante recibirá notificaciones: en la calle 8 # 48 - 117 local N2-21ª, email: Contabilidadconcretos2017@gmail.com.

El suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 8 No. 37ª - 26 Local 10 centro comercial Zaragoza de Neiva - Huila, al correo oficinamoncaleano@gmail.com y al celular 3105782319.


RICARDO MONCALEANO PERDOMO
CC. 12.127.375 de Neiva - Huila
T.P. 70.759 de C.S.J.

13/7/22, 8:21

Gmail - Concedo Permiso

5 / 17



Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>

Concedo Permiso

1 mensaje

JUAN DAVID PINZON TAMAYO <contabilidadconcretos2017@gmail.com>
Para: oficinamoncaleano@gmail.com
Cc: Carolina Hermida <COMERCIALCONCRETOSANDALUCIA@gmail.com>

12 de julio de 2022, 10:42

Señor

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA (H)

Referencia: Declarativo Especial (Monitorio)
Demandante: German Mauricio Rodriguez Rodriguez
Demandado: Construcciones y Concretos Andalucía S.A.S.
Radicado: 410014189007-2021-00768-00.

Asunto: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE – LEY 2213 de 2022.

Juan David Pinzón Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.275.908, comedidamente confiero poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la sociedad MONCALEANO ABOGADO SAS, identificado con el Nit. 901.086.465-9 Representada Legalmente por el Doctor RICARDO MONCALEANO PERDOMO, domiciliado y residenciado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía 12.127.375 de Neiva, Tarjeta Profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibirá notificaciones en su correo electrónico oficinamoncaleano@gmail.com el cual está debidamente inscrito en el registro nacional de abogados para que en mi nombre y representación actúe como mi apoderado judicial en el proceso de la referencia.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, dar contestación a la demanda, conciliar, transigir, recibir, sustituir, renunciar, interponer recursos, presentar excepciones y demás facultades consagradas en la Ley.

Sírvasse reconocerle personería a mi apoderado judicial.

Confiere,

JUAN DAVID PINZÓN TAMAYO
C.C 1.075.275.908

--

3 adjuntos

RUT CONCRETOS ANDALUCIA.pdf
544K



CEDULA CIUDADANIA JUAN DAVID PINZON.pdf
187K



CAMARA DE COMERCIO 22-06-22.pdf

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=e3598d86df&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1738162132554585449&simpl=msg-f%3A17381621325...> 1/2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.275.908**
PINZON TAMAYO

APELLIDOS **JUAN DAVID**

NOMBRES **JUAN DAVID PINZON T.**

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-OCT-1993**

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-DIC-2011 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1900100-00359089-M-1075275908-20120202 0029109327A 1 37156511



CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CONSTRUCCIONES Y CONCRETOS ANDALUCIA S.A.S.
Fecha expedición: 2022/06/22 - 12:23:09 **** Recibo No. S001179778 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220622-0088

CODIGO DE VERIFICACION k8XBuX2FMf

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES Y CONCRETOS ANDALUCIA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900578706-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 234005
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 13 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 22 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 3,219,757,145.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 46 NO. 6 - 50
BARRIO : IPANEMA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8776108
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3156416669
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidadconcretos2017@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 46 NO. 6 - 50
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : IPANEMA
TELÉFONO 1 : 8776108
TELÉFONO 2 : 3156416669
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidadconcretos2017@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidadconcretos2017@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2395 - FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.



CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CONSTRUCCIONES Y CONCRETOS ANDALUCIA S.A.S.
Fecha expedición: 2022/06/22 - 12:23:10 **** Recibo No. S001179778 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220622-0088

CODIGO DE VERIFICACION k8XBuX2FMf

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE MAYO DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33499 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONSTRUCCIONES Y CONCRETOS ANDALUCIA S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ CAPACIDAD LEGAL PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA. NO OBSTANTE, TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, EXCLUSIVAMENTE AL INTERIOR DE UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA: LA PRODUCCIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS ELABORADOS TOTAL O PARCIALMENTE CON CEMENTO Y DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. LA FABRICACIÓN DE CONCRETO Y TODA CLASE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, INCLUYENDO EL DISEÑO, INTERVENTORÍA, REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS CIVILES, ESPECIALMENTE EN: ESTRUCTURAS EN CONCRETO Y ESTRUCTURAS METÁLICAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS, PAVIMENTOS RÍGIDOS Y FLEXIBLES, INGENIERÍA HIDRÁULICA, MECÁNICA, DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO, SANITARIA Y AMBIENTAL, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA, ACABADOS ARQUITECTÓNICOS, CARPINTERÍA METÁLICA Y DE MADERA; OBRAS DE MAMPOSTERÍA Y CONCRETO A LA VISTA. PARA EL EFECTO Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ, EN SU PROPIO NOMBRE:

1. ELABORAR, CONSTRUIR, COMPRAR Y VENDER OBRAS CIVILES EN GENERAL CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA 2. EJECUTAR CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES 3. EJECUTAR EL DISEÑO INSTALACIÓN Y CONSULTORÍA DE REDES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS DE AGUAS, ENERGÍA, DATOS, FLUIDOS Y GASES 4. EJECUTAR EL DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS 5. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CIVILES COMERCIALES QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO 6. DISTRIBUIR, EXPORTAR E IMPORTAR MATERIALES Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIA, FERRETERÍA Y DEMÁS BIENES RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL 7. COMERCIALIZAR, EXPORTAR E IMPORTAR SERVICIOS AFINES CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA 8. PARTICIPAR EN LICITACIÓN PÚBLICAS Y/O PRIVADAS 9. COMPRAR O ALQUILAR EQUIPOS, MATERIALES IMPLEMENTOS Y DEMÁS MEDIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES 10. ENSAMBLAR, DISEÑAR Y FABRICAR ELEMENTOS Y EQUIPOS QUE AYUDEN A MEJORAR Y OPTIMIZAR EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES HÍDRICOS, AGUAS SERVIDAS, USO DE FLUIDOS Y GAS 11. EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y MANTENIMIENTO EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA Y BAJA TENSIÓN, CABLEADO ESTRUCTURADO, REDES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN, INSTALACIÓN DE REGULADORES DE VOLTAJE, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, REDES DE TRANSMISIÓN Y SUBTRANSMISIÓN 12. EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE 13. PRESTAR SERVICIOS O SUMINISTRAR BIENES COMO USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE CUALQUIERA DE LAS ZONAS FRANCAS COLOMBIANAS; 14. DESARROLLAR, A TRAVÉS DE PROCESOS DE DISEÑO, URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES EN BIENES PROPIOS O DE TERCEROS UBICADOS AL INTERIOR DE UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS; 15. FABRICACIÓN, ENSAMBLE Y MONTAJE DE EQUIPOS INDUSTRIALES; 16. CONSULTORÍA, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, MONTAJES, LÍNEAS COMERCIALES Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE BIENES O DE SERVICIOS COMPLEMENTARIAS. 17. LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y LA DISPOSICIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, CON DESTINO AL DESARROLLO DE



**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CONSTRUCCIONES Y CONCRETOS ANDALUCIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/22 - 12:23:10 **** Recibo No. S001179778 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220622-0088

CODIGO DE VERIFICACION k8XBuX2FMf

ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS USUARIOS DE ZONAS FRANCAS Y PERSONAS JURÍDICAS NO USUARIAS QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES AL INTERIOR DE LAS MISMAS; 18. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS DIFERENTES RAMAS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA, ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CONCEPTOS TÉCNICOS, DISEÑO, GERENCIA DE PROYECTOS, INTERVENTORÍA, CONTRATACIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, ENTRE OTROS; 19. CONSULTORÍA LOGÍSTICA EN MATERIA INMOBILIARIA Y FINANCIERA; 20. CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES; 21. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE MAQUINARIA Y DE INMUEBLES; 22. MANEJO INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERÍA; 23. PREPARACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES, CONCURSO DE MÉRITOS, PRESUPUESTOS, PROGRAMACIÓN CONTROL, EVALUACIÓN DE PROPUESTAS; 24. LEGALIZACIÓN Y CONTRATACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN GENERAL, DE PROYECTOS PROPIOS O AJENOS; 25. ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, ELÉCTRICOS, HIDROSANITARIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA DE LA INGENIERÍA CIVIL Y RAMAS AFINES; 26. INVERSIONES EN TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; 27. LA INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. 28. LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO. 29. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍA, PRODUCTOS ELABORADOS O SEMIELABORADOS, MATERIAS PRIMAS, PARTES, INSUMOS, BIENES DE CAPITAL Y/O ARTÍCULOS PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIAL Y MANUFACTURERO.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: EXPLOTAR COMERCIALMENTE LOS ARTÍCULOS, BIENES O SERVICIOS PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD O ADQUIRIDOS Y MODIFICADOS POR ELLA, A CUALQUIER TÍTULO, ACTIVIDADES QUE PODRÁ REALIZAR POR SI MISMA O A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EN REPRESENTACIÓN DE ESTOS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, PODRÁ REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y EN DIFERENTES PRODUCTOS. ADEMÁS PODRÁ A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. B) INTERVENIR ANTE TERCEROS, ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORES O COMO DEUDORES EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D) EXPORTAR E IMPORTAR TODA CLASE DE MERCANCÍAS Y MATERIAS PRIMAS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. E) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TÍTULOS. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS, O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEA DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS DE LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. H) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. I) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO. J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; K.) INVERTIR DE FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO. LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, TÍTULOS VALORES, CRÉDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES CUOTAS O PARTE DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO, PRESTAR DINEROS PROPIOS O DE OTRAS PERSONAS A TRAVÉS DE INTERMEDIARIOS, COMPRAR, ENAJENAR Y HACER TODA CLASE DE TRANSACCIONES DE TÍTULOS VALORES Y SUSCRIPCIÓN Y EMISIÓN DE LOS MISMOS; L.) LA COMPRA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; M.) LA PARTICIPACIÓN, DIRECTA O COMO ASOCIADA, EN EL NEGOCIO DE FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y/O ARTÍCULOS METÁLICOS, DE PLÁSTICO, DE PAPEL O CARTÓN, DE VIDRIO O DE CAUCHO, O DE SUS COMBINACIONES, NEGOCIOS DE MAQUINARIA Y TODA CLASE DE EQUIPOS, DE SISTEMAS CONTABLES Y DE



CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CONSTRUCCIONES Y CONCRETOS ANDALUCIA S.A.S.
 Fecha expedición: 2022/06/22 - 12:23:10 **** Recibo No. S001179778 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220622-0088

CODIGO DE VERIFICACION k8XBuX2FMf

COMPUTACIÓN, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DESCRITO; N.) ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, TÍTULOS VALORES, CRÉDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES EN PROPIEDAD DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; O) EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ÉSTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO, QUE EL SOCIO O SOCIOS GESTORES CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, Y; P) EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ AFIANZAR Y GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS Y DE TERCEROS SIN RESTRICCIÓN ALGUNA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	300.000.000,00	300.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	150.000.000,00	150.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	150.000.000,00	150.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 12 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50002 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	PINZON TAMAYO JUAN DAVID	CC 1,075,275,908

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE MAYO DE 2012 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33499 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	PINZON TAMAYO ANDREA LUCIA	CC 1,075,233,332

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUPLENTE, QUIEN TIENE FACULTADES ILIMITADAS. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO PARA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. DENTRO DE ESTAS FACULTADES SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS LAS SIGUIENTES: A. CREAR TODOS LOS CARGOS O EMPLEOS SUBALTERNOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SEÑALARLES SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y REMUNERACIÓN RESPECTIVA. B. AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES O AGENCIAS. C. RESOLVER QUE SE SOMETAN A ARBITRAJE O QUE SE TRANSIJAN, LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON



CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CONSTRUCCIONES Y CONCRETOS ANDALUCIA S.A.S.
Fecha expedición: 2022/06/22 - 12:23:10 **** Recibo No. S001179778 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220622-0088

CODIGO DE VERIFICACION k8XBuX2FMf

TERCEROS. D. EN GENERAL, ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 10 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA GEN. EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54080 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SILVA CABRERA NATALIA	CC 1,080,362,238	174838-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 10 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA GEN. EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54080 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MORERA TRUJILLO JESUS ALEXANDER	CC 1,079,389,487	177607-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,810,137,203

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290

CERTIFICA

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE PARA PERIODOS DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE DOS AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS



**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CONSTRUCCIONES Y CONCRETOS ANDALUCIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/06/22 - 12:23:10 **** Recibo No. S001179778 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220622-0088

CODIGO DE VERIFICACION k8XBuX2FMf

CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación k8XBuX2FMf

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/03/2022 - 14:46:47
Recibo No. S001115299, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN N14MSWh9RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.
Sigla : MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.
Nit : 901086465-9
Domicilio: Neiva

MATRÍCULA

Matrícula No: 298637
Fecha de matrícula: 06 de junio de 2017
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Calle 8a no 37a - 26 Local 10 - Ipanema
Municipio : Neiva
Correo electrónico : oficinamoncaleano@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 8667747
Teléfono comercial 2 : 3105782319
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Calle 8a no 37a - 26 Local 10 - Ipanema
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : oficinamoncaleano@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8667747
Teléfono notificación 2 : 3105782319
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 16 de mayo de 2017 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2017, con el No. 48174 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/03/2022 - 14:46:47
Recibo No. S001115299, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN N14MSWh9RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Objeto social: La sociedad tiene como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: La prestación de servicios jurídicos a las personas naturales y jurídicas de derecho público como privados, en acciones procesales y extra-Procesal, en relaciones contractuales y extracontractuales. Tiene como otros objeto sociales la asesoría, consultoría, adquirir la representación legal o especial de personas jurídicas o privadas emanados por escritura pública, u otros documentos privados. Recibir en calidad de mutuo o deposito gratuito u oneroso bienes y servicios, en arrendamiento de cosa mueble o inmueble, en usufructo uso o habitación. También recibir en cautela los bienes embargados y secuestrados o retenidos en acciones extra judiciales o judiciales. Elaboracion de estudios de títulos quirografarios como reales, conceptos o dictámenes periciales, elaboracion de avaluos de bienes muebles e inmuebles de conformidad a los diferentes departamentos de la sociedad, que contara con el personal idoneo y especializado, con arreglo a los requisitos que la Ley procesal o especial exija para cada asunto en particular. Realizar capacitaciones en todas las áreas del derecho y doctrina jurisprudencial, como en organizacion empresarial, territorial o municipal de entidades públicas o privadas, organizar seminarios, diplomados y en general todo tipo de capacitación formal e informal. Podrá la sociedad en desarrollo de su objeto social intervenir como acreedora o deudora en operaciones de credito, celebrar el contrato de cambio, aceptar, girar, cobrar, endosar, descontar, protestar, anular, cancelar y negociar toda clase de títulos valores y efectos de comercio; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas; transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades, obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y conseguir los registros legales para dichas marcas, patentes y privilegios, aceptarlos y cederlos a cualquier título; celebrar contratos civiles o administrativos con personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho privado o público, convenientes para el logro de los fines sociales; ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. **Parágrafo:** Es contrario al objeto social, garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de aquellas personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o este vinculada económicamente o en las que sea propietaria de acciones o cuotas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Prohibiciones de la sociedad: Ninguno de los dignatarios podrá constituir la sociedad como garante de obligaciones de los socios o de terceros, firmar títulos de contenido crediticio, ni personales de participación, ni títulos representativos de mercancías ni caucionar con sus obligaciones distintas de las suyas, cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad, en todo caso para constituir la sociedad como garante de obligaciones de los socios o de terceros requerirá autorización expresa de la Asamblea de accionistas y si de hecho lo hiciesen sin cumplir con estos requisitos, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien la comprometió.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/03/2022 - 14:46:47
 Recibo No. S001115299, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN N14MSWh9RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Del representante legal: actuara como representante legal de la sociedad el gerente general en ejercicio del cargo. El gerente general será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales, accidentales por el suplente del gerente, quien actuará con las mismas facultades que aquel, pero con las mismas limitaciones establecidas en los estatutos. Los representantes legales, tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y atribuciones del representante legal: el representante legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1) representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridad judicial y administrativa, personas naturales o jurídicas, etc. 2) ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de accionistas. 3) realizar y celebrar los actos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad, si el acto o contrato excediere el valor correspondiente a mil (1.000) salarios mínimos legal mensual vigente, deberá solicitar y obtener autorización de la Asamblea General de socios. 4) obtener autorización de la Asamblea General de accionistas para la enajenación y constitución de gravámenes que afecten los bienes de la sociedad cualquiera que fuere su cuantía. En ejercicio de estas facultades podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todo los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar toda clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios en los que se discute el dominio de bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes; 5) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas para las que el mismo, está facultado. 6) presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 de código de comercio a la Asamblea General de accionistas. 7) designar, promover y remover los empleados de la sociedad, siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social, señalarles sus funciones, su remuneración, etc., y hacer los despidos del caso. 8) convocar la Asamblea General de accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 9) delegar determinadas funciones propias de su cargo, dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9) cuidar la recaudación y la inversión de los fondos de la sociedad. 10) velar porque todos los empleados de la sociedad



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/03/2022 - 14:46:47
Recibo No. S001115299, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN N14MSWh9RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

cumplan con todos sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de accionistas las faltas graves que ocurran sobre este en particular. 11) proponer a la Asamblea General de accionistas la participación de la sociedad como socia o participe en otras sociedad, consorcios o uniones temporales. 12) tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales. 13) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. 14) todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea General de accionistas y todas las demás que le delegue la Ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 DE 2020 del 02 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2020 con el No. 55659 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	RICARDO MONCALEANO PERDOMO	C.C. No. 12.127.375

Por Acta del 16 de mayo de 2017 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2017 con el No. 48174 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RICARDO MONCALEANO PERDOMO	C.C. No. 12.127.375

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: M7020
Otras actividades Código CIIU: P8559

17 / 17



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/03/2022 - 14:46:47
Recibo No. S001115299, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN N14MSWh9RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$45,784,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Página 5 de 5

Escaneado con CamScanner



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A.	Nit. N° 890.903.938-8
Demandado	Lucelida López Camacho	C.C. N° 40.729.540
Radicación	41-001-41-89-007-2023-00442-00	

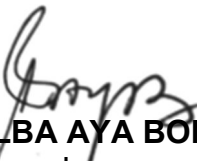
Neiva (Huila), Quince (15) agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al encontrarse a la espera de dar trámite a la solicitud de emplazamiento arribada por la parte actora, al no lograrse realizar satisfactoriamente la notificación de la ejecutada como se observa en la certificación expedida por la empresa de mensajería; al ajustarse a lo señalado en el artículo 108, 290, 291 y 293 del C.G.P., este Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **LUCELIDA LOPEZ CAMACHO** identificada con C.C. N° 40.729.540 publicación que se sujetara a lo dispuesto en el artículo 108, 291 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el ingreso de la demandada **LUCELIDA LOPEZ CAMACHO** identificada con C.C. N° 40.729.540 al Registro Nacional de Emplazados en atención a lo ordenado en el numeral primero.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto Quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	MELVA QUIMBAYA PERDOMO
RADICADO	410014189 007 2023 00565 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1.- El poder allegado no cumple con lo exigido por el art. 5° de la Ley 2213 de 2022: **“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”**, así mismo, ante esta carencia tampoco reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, de manera específica: **“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”**, lo anterior como quiera que dentro del escrito de demanda y sus anexos no reposa constancia del otorgamiento del poder por cualquiera de los medios electrónicos existentes como tampoco acreditación alguna de la presentación personal del poder por la otorgante.

Así las cosas, esta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Una vez se subsane lo relacionado con el Poder, se resolverá sobre el reconocimiento de personería del abogado ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Agosto Quince (15) de dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	FABIO ROJAS MONTILLA SAMUEL MORA MONTEJO
RADICADO	41001 4189 007 2023 00567 00

ASUNTO:

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva de Mínima cuantía contra **FABIO ROJAS MONTILLA** y **SAMUEL MORA MONTEJO**, para obtener el pago de las deudas contenidas en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit. 860.034.313-7 contra **FABIO ROJAS MONTILLA**, con C.C. No. 12.237.721 y **SAMUEL MORA MONTEJO**, con C.C. No. 17.634.887, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$20.000.000 M/ Cte.**, correspondientes al capital consignado en el pagaré base de ejecución
2. Por la suma de **\$2.655.799 M/Cte.**, correspondientes a interés corriente causado y no pagado del periodo comprendido entre el 16 de enero de 2022 al 21 de julio de 2022.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de julio de 2022 y hasta que se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso y/o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER Personería Adjetiva al doctor **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.698.056 y T.P. 99.461 del C.S.J. para efectos de que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso y bajo los alcances del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Agosto Quince (15) de dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JORGE ZAMORA DIAZ
DEMANDADO	PEDRO NEL ACHIPIZ ACHIPIZ
RADICADO	41001 4189 007 2023 00573 00

ASUNTO:

El señor **JORGE ZAMORA DIAZ** actuando en causa propia, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **PEDRO NEL ACHIPIZ ACHIPIZ**, para obtener el pago de las deudas contenidas en la letra de cambio suscrita el 15 de junio de 2018 y con fecha de vencimiento del 15 de junio de 2021, presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **JORGE ZAMORA DIAZ** identificado con C.C. 12.136.395 contra **PEDRO NEL ACHIPIZ ACHIPIZ**, con C.C. No. 12.268.134, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$5.000.000 M/ Cte.**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio suscrita el 15 de junio de 2018 y con fecha de vencimiento del 15 de junio de 2021.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el citado capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de junio de 2021 y hasta que se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, y/o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

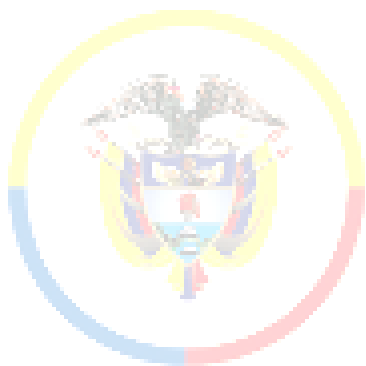
diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER interés jurídico al señor **JORGE ZAMORA DIAZ** identificado con C.C. 12.136.395, para efectos de que actúe en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia